

877/2

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1777

77/2

Orden del Consejo para que esta Audiencia
tomando las providencias conducentes acerca del
perjuicio, que ha representado d.^{no} Ant.^o utallen
Vecino del Lugar de Boran, se experimente
en el de alitarse algunas Personas en la
Clase de Etrangeros con el fin de evitarse
de las Quintas, y Contribuciones Reales;
informe a el Com.^o quanto se oprimen,
con expresion de ^{el modo de} preclaver estos abusos?

Vota

Por auto de 24 de Ato.^o fue obedecida; y remando pasar
al Fiscal de S. M. Tendiendo, podria mandarse que sus
ayuntam.^{to} con los Diputad.^{os} y Sind.^{os} informen; que personas
son las q.^{as} se hallan reputadas, y alistadas en el Padron de
Infamia: donde que tiempo ha lo estan, en virtud de q.^{al}
título; y conq.^{ue} ordenlos empadronaron.

Han Informado, y dice el Fiscal de
S. M.

Se recupero el Archivo de el
villado en 9 de Ago.^o de 1802

D.^{no} Ant.^o
Part.

Fr.
Castan

W^{mo} E.^{on} Fiscal = D.ⁿ Antonio Mallen Vecino a el
Lugar a Pzan, partido a Barbasano, con la mas devoti-
da atencion representa a V.S.Iy dice: Fue de algunos
años a esta parte se han alistado, y de cada dia se
alistan en la Clase de Idalgos, sin tener mas meritos
ni servicios que el haver provado en la N.^l stud.^a a tra-
gon (y las mas a solo oida) ven descendientes de aque-
llos que hace ya mas a quatrocientos años obtuvie-
ron la Infanteria por servicios que hicieron a su
Rey, sin que los provantes hayan hecho constar la
hayan continuado ella ni sus ascendientes con la
Reyes que han ido sucediendo, solicitando la inclu-
sion para excusarse, y eximirse, no solamente a
Quintas, sino tambien de contribuir al Real servi-
cio con caarras, Caballerias, y alojamientos en el tran-
sito de la tropa, deviendo ser estos los primeros
en servir al Rey, imitando a la Nobleria a Es-
pañola, que sirve a su Magestad por adquirir mas
gloria. Ya son de evitar las discordias, y alborotas, q.
causan semejantes exenciones, especialm.^{te} en luga-
res a corta poblacion, parece seria mui conven.^{te}
que el Rey nro. S.^a que Dios guarde mandare ex-
pedir un Decreto, de que no se admita, a ninguna
familia, a la prueba a Infanteria sin que pri-
mero presente certificado de haver servido al Rey
en su N.^l Exercito, uno de los individuos a la fami-
lia que intentare provar, y que este servicio de-
va ir sucediendo de Padres, a hijos, en lo sucesivo p.^a
el goce a los honores a Infanteria, y que las familias

que actualmente se hallaren alistadas devan hacer constar el mismo servicio, presentando certificacion a el Coronel, y Capitan de el Regimiento, y refrendado por el Exmo S.^{ra} Cap.ⁿ general de el Reyno a la Justicia, y Regimiento de sus respectivas Pueblos, y que en los Pueblos que su vecindario no llegare a quatroenta vecinos solamente esten exemptos la Infanzonas de el sorteo de Quintas, y que en quanto a lo demas, esten sujetos como las vecinas de el estado llano, con esta providencia, y con otra que fuere mas de el agrado de V.S.T. se evitaxan las discordias en los Pueblos, la esentacion seria menaz, y el Rey tendria mas servidoxes.

Asi mismo rep.^{ta} a V.S.T. y dice: Fue sin embargo de las acertadas providencias que se han dado por el Rey N.^{ro} S.^{ra} y sus Reales Ministros para la construccion de Casas de Misericordia no se ha podido lograr enteramente el fin, y deseando el exponente contribuir en alguna manera a las piadosas intenciones de su Magestad y de sus Reales Ministros, le parece seria medio pronto, y eficaz, si se expediere un orden general, mandando, que ningun pobre pueda pedir limosna fuera de su mismo Lugar, y del del domicilio en que se hallare actualmente dando un mes de tiempo para retirarse, los que contubieren dispersos, con aprehensimiento de ser conducidos por las Justicias de la Casa de Misericordia de la Cabera de Partido, para dantes el destino que convenga, y causando orroa a los Pobres la casa de Misericordia por verse arrados, y perder la libertad que tanto apetecen, seria menaz, y por precision se aplicarian al trabajo, las Casas de Misericordia estaria menaz gravadas por pobres impeciosos mas bien

asistida. De uno, y otro V.S.T. como Jefe principal, y protector de las Regalias de S.M. se servira resolver lo que fuere mas de el agrado de V.S.T. Poran, y Nov.^{ra} de 11 de 1775 = D.^{no} Antonio Mallen

2.^{mo}
V. Señor.

Q
Laro á V. E. de orden del Consejo, la ad-
junta copia a la Representacion que hizo D.ⁿ
Antonio Mallem, vecino del Lugar de Pozam,
sobre el perjuicio que en el se experimenta
de alistarse algunas Personas en la Clase
de Mijardalgo, con el fin de eximirse de las
Quintas, y contribuciones R.^{as}, á fin de que esa
Audiencia, tomando todas las noticias con-
ducentes á cerca del abuso que se expresa
en contravencion á las Leyes, y Reglas pres-
criptas en la R.^{ta} ordenanza para el reem-
plazo del Exercito, ynforme á el Consejo,
quanto se la ofreciere, y pareciere, con ex-
presion del modo de precaver estos abusos,
á fin de que enterado el Consejo de todo, pue-
da hacer las prevenciones oportunas, capa-

cer de afianzar la observancia de las Leyes
y que no sufra cierta clase de vasallos las
cargas & q. frustra en muchos por semejantes
medios Reprovados.

Participo á V. E. para que lo ha-
ga presente en el Acuerdo de esa R.^a Aud.
para su inteligencia, y cumplimiento, y en
el interin me dará V. E. aviso para pasar
á la superior noticia del Consejo

Dios gué á V. E. m. p. a. Madrid,
y Abril 16 de 1777

Yo
D. S.
D. Pedro Escobedo
de Arrieta

Ex. mo. J. D. n. Antonio Manso



Para despacho de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE.**

Auto
S.S.

Vega.
Urquiza.
Villan.
Unzué.
Humad.
Cruz.

Taxas y Auxil y uno de 1777 Au.º Gral.

Obedecese la Orden del Consejo, que ex-
pressa la Carta de N.º Pedro Escolano de
Arrieta fecha seis de los corrientes,
y en quanto á su cumplimiento larca
el Fiscal de S. N.

[Signature]

mo p.
Ca. 8.

El Fiscal de S. N. en vista de este Expediente: En-
tiende que P. E. siendo suizo para mandar q. el Ayun-
tam.º de Potosí, con los Diputados y Jueces Hon. Gen.
de su Comunidad informen á este Sr. Acuerdo dentro del ter-
mino q. tenga á bien prefixarle, que Personas son las
que en el día se hallan reputadas por Infanzones, y ali-
tadas en el Padron, y clase de Infanzones nombrandolas con
sus nombres y apellidos, desde que tiempo ha lo estan, en
virtud de que títulos, y con q. orden los empadronaron,
y venido q. sea el Informe de pare este Expediente
al Fiscal de S. N. para exponer lo que tubiere

por mas conveniente

P. En^a. sobre toa se dexona resolver lo que puzca ser^a
maior agrado y proada en Tex^a. que pide d^a Taragosa
y Mayo to de 1777

Arto
S. U.
vega
vaguia
villava
villava
Miralles
Yunior
Arin

La
Tarag. Mayo doce de 1777 Aca. Gen^{do}
Chaga en todo como lo dice el Fis.
cal de S. M. y el Ayuntam^{to}, y di
putados de Pozan, lo cumplan dentro
de seis dias

P

Para satisfacer el R^o. Acuerdo de es-
ta Audiencia á una orden del Supremo Con-
sejo de Castilla con que se halla. Ha
resuelto: Que Vm. disponga que el Ayun-
tamiento del Lugar de Pozan, con asisten-
cia de los Diputados, y Sindico Prox Gen.
de su Comun, informen dentro de 6 dias,
que personar con las que en el Dia se
hallaren dho Pueblo, reputadas por Infan-
tonas, y alistadas en el Padron, y Cla-
se de Infanzones, nombrandolas con
sus nombres y Apellidos, desde que ti-
empo ha, lo estan: en virtud de que ti-
tulos, y con que orden los Empadrona-
ron.

Lo que participo á Vm. para su in-
teligencia, y Cumplimiento del recibo

Esta Carta expeno. a vtro por
mano del Señor Regente para dar
cuenta.

Dios Que. a Vm. ma.

Baragosa Mayo 15 de 1777.

Don Juan de la Haza, Vabarro.

Muy Señor mio: En este día recibo la de
Vm. en q. se dice. al Sr. Acuerdo, me previene,
disponga, q. el Ayuntamiento. el lugar de Baragosa
con asistencia del Sindico y Diputados, Infan-
ter, dentro de seis dias, las personas q. en el
día, se hallan en dho. Pueblo, reputadas por
Infanzonias, y alistadas en el padrón y cla-
se de Infanzon. nombrándolas, con sus nom-
bres y apellidos, y dese q. tpo. lo estan, en via ad-
tus de q. título, y con q. dñe. las Empanon-
non, para q. Quiera dho. Sr. Acuerdo satisfacer
al Encargo, q. en su razon tiene al Sr. Con-
sejo; Y para q. lo cumplan, he librado Despa-
cho en este día, con insercion de la referi-
da Carta de esse Sr. Acuerdo, advirtiendoles
su pronta Execucion, y q. Cargada me la
remitan para pasarla a mano de Vm.

S. J. Joseph Uebastian, y Catiz.

como corresponde, vini darme lugar al Honor
q. lo faciliate.

Nro. S. Que. al m. m. a. Barbastro y -

13 de 1777

M. de la Cruz

M. de la Cruz
Barbastro

Don J. Sebastian y Ortiz

Mui S. m. a. Paso a manos de Com.
las diligentes obradas en virtud de la orden
que menciona el Despacho que le acompa
ña con el Informe que ha puesto a su
continuacion el Ayuntamiento del Lugar
de Pisan de Cero, para que se sirva Com.
hacerle presente a ese Real Acuerdo.

Sueto S. Que. a Com. m. a.

Barbastro, y Junio 2 de 1777

M. de la Cruz

M. de la Cruz
Barbastro

Don J. Sebastian y Ortiz



Para despachos de oficio quatro
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

Don Martin Alar Heras Nauarra, Abogado
de los R.^{os} Concej.^{os} Concej. y Cap.^o n.^o a Guera de la
Ciud.^d de Barbaresco, y su Partido, en Tierra y Ju-
risdicción de

Hago saber, al Ayuntamiento de
Luz.^a de Pozan, Diputado y Sindico Prox.^o
de el, que por el Correo de este dia de San
Sebastian y Ortiz, Secretario del R.^o Abue-
do me escribe Carta, con fecha de quince
del que corre, en el tenor de el que sigue:
Carta para satisfacer el R.^o Abueado de esa
Audiencia a una Orden del Supremo
Consejo de Castilla con que se habia: Na-
resuelto: Que Vm. disponga que el Ayu-
tamiento de Luz.^a de Pozan, con

asistencia a los Diputados y Sin-
dico ^U por ^U oral a su Comu-
nidad de diez a 6 dias que
personas, son las que en el dia se
hallan en dho Pueblo, reputados
por Infanzon^{es}, y alistados en el
Padron y clase de Infanzon^{es}.
nombrandolas con su nombres y
Apellidos, de que tiempo ha lo
estan, en virtud de que Titulos
y conque Orden los Empadronaron.
Lo que participo a ^a om p. su
inteligencia y cumplimiento: Fel
Recibo a esta Carta espero au-
ir por mano al Senor Regen-
te para dar cuenta = Dios que
a om. m. d. a. Zaragoza Ma-
yo 15 de 1777 = Dn Joseph

Rebollar y Ortiz = S. M. N. Martin
Elas Heras Nauarro =

Taxa cuyo cumplimiento, prevengo ala
Justicia de dho Lug. & Pagan que conque-
gando su Ayuntamiento con sus Diputados y
Sindico letrado en el dho Carta y enterados
de ella, extiendan a continuacion el infor-
me que refiere, sin omitir, ninguna de las
circunstancias conque lo Ordena, y asi Exe-
cutado, me lo remitan para pasarlo al
R. Acuerdo, por mano de dho Secretario
como corresponde. Dado en la Ciudad de
Boroborro a diez y nueve de Mayo de
mil setecientos setenta y siete.

Martin delas Aras
Nauarro

Carlos Ciego



Para despachos de oficio quatro misas.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE.

Mariano Callen pel Efectos El Lugar El Po-
zan de vexo Certifico q. en dho. Lugar a los Vein-
te y quatro dias del Mes de Mayo del Corriente
año de Mil setecientos setenta y siete Juntos y Con-
gregado su Ayuntamiento en la sala acostumbrada
en q. Intervinieron, Jph Casigo, Pedro Betan-
to, Martin Margalejo, Andres Coscuela, Mar-
tin de Mux, y Miguel Cabero, Alcalde, Regidor,
Síndico Pro. y Diputados, unicas Personas q.
lo Constituyen; Enterados de la Carta Orden q.
Antecede del Caballero Corregidor de la Ciudad
de Barbastro y de la q. incluye el R. Au-
exdo de este Reyno; por via de Informe y en
cumplimiento a lo q. se les manda todo con-
formes Dixeron que en este Lugar El Po-
zan de vexo no hay ni ha havido Padron
donde con distincion de Plebeyos se hayan
alistado y colocado los Infanzones: Que
las Personas q. en el dia se hallan en es-
te Pueblo reputados por Infanzones y
en el goce de sus respectivas Infanzonias



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y

Von: Miguel Ezquerria y sus ascendientes ha-
ya de presente en fuerza de su privilegio y salva de
su Infanzonia concedido por la Mag. El Rey D.
Jayme a Domingo Ezquerria vecino de este Lugar
dado en Barcelona a tres de los Mes de Mayo del año
Mil trescientos veinte y quatro q. original ha pre-
sentado y se ha tenido presente; Y tambien en vir-
tud de una forma porreoria de Infanzonia ganada
por Pedro Ezquerria el mismo Lugar en el Tribu-
nal del S. Justicia de Aragon su fecha en la Ciudad
de Zaragoza a Catonce de febrero de Mil seiscien-
tos cinquenta: Y de un Reconocimiento anterior
a ella echo por el Concep. General de dho. Lugar a
veinte y cinco de Agosto de Mil quinientos noventa y
siete a favor de Juan y Pedro Ezquerria Mayores
y de Juan y Pedro Ezquerria Menores vecinos del mis-
mo cuyo Acto de Reconocimiento de Infanzonia fue
verificado p. Juan Caegenzan Notario Publico y el
Numero de la Ciudad de Barbastro

Martin Arnal en fuerza de una forma porreoria
de Infanzonia ganada en el tribunal del S. Justia
cia de Aragon a Instancia (entre otros) de Antonio

Annal su Abuelo Vecino del mismo Lugar su fecha
en la Ciudad de Zaragoza a once de Mayo de mil setecientos setenta y ocho;

Jph. Casigós Natural de la villa de la Puebla de San-
tor y vecino de este Lugar en suertia de maese-
cutoria q.^a ha oserentado Ganada en la Real
Audiençia de este Reyna por J.ⁿ Fran.^{co} Casi-
gós su hermano Labrador vecino de la mis-
ma y despachada en la R.^a Audiençia de Za-
ragoza a diez y siete de Abril del Corriente
año de setentay siete:

Que son los Inicos q.^a en el día se hallan en elgo-
cy posesion de sus Infanzonias Respetivas en
virtud de los Referidos Calendars titulos; Y quan-
to en Cumplimiento de dhas Cartas ordenes q.^a
Antecedem tienen q.^a Informar y para q.^a Con-
te en Cumplimiento de lo mandado de orden
de dhas R.^a de puntam.^{to} S.^{ndico} y Diputado fu-
mo el Pnte. en dho Lugar dia mes y año expresado

Joseph Casigós Al Calde

Martin de mur diputado.

Mariano Callen fiel Efecto de dho
Lugar y f.^{mo} de orden de Pedro Beta-
to y Martin Margalejo Ref.^{do} y de Andres
Corcofuela y de Miguel Cabero S.^{ndico} y di-
putado q.^a dixeran no sabian Escribir



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE

El Fiscal de S. M. en vista del Exped.^{te} de Informe
al M.^o Consejo en rason de la Represent.^{on} q.^a con fecha
de once de Noviembre del año mas cerca pasado hizo d.ⁿ
Antonio Mallen vecino del Lugar de Pozari, sobre el abu-
so o perjuicio con q.^a supone se alistan de algunos años a esta
parte algunos Personar en la clase de Hidalgos: Dize que la
misma narrativa de la Represent.^{on} sobredicha p.^arnade la
falta de instrucciones en esta materia con q.^a ha procedido,
pues en este Reyno tienen sus fueros enablicos el methodo
y forma de pravar las Hidalguias, o Infanzonias, y el q.^a
con arreglo a ellos la justifica el futo, y conforme a todo
dize el que se le aliste en la clase de Hijo. Dalgo, y de le
quassen las exempçiones, privilegios, y libertades, que como
a tal le corresponden, observandose a mas en quanto a lo em-
parronam.^{to} que a ninguno alistan los Arguam.^{to} en el pa-
rron de Hijo. Dalgo, que no preceda dictamen de asen-
don de Hijo. Dalgo, con formal examen, e inspeccion de los titulos en q.^a se funda
da el q.^a pretende, que se le aliste, o orden, o mandato de ex-
tr. Atuerdo, al que tambien reurre qualquiera vecino que
le parece haverse emparronado mal alguno para q.^a se le qui-
te del patron, y en efecto se le oye, y administra Justicia
con la maior brevedad por via de p.^aria. querraturar

por corresponder así á la naturaleza de estos incidentes, con-
 tar dilaciones, y ciertas costas, y gastos á los interesados, y en
 prueba de la ninguna razón que le asiste al nominado D.
 Antonio Mallen para que sea no es menester mas, que
 ver, q. en el mismo lugar de Pozan donde reside no hay, ni
 ha sido padre donde con distincion de Plevorpo se hallen alu-
 tado, y colocados los Infanzones, y solo estan en aquel en el dia
 reputado portales, y en el p. de sus respectivas Infanzonias
 Miguel Ezquerria, y sus ascendientes, Maxim Arnal, y
 Torref. (asig. en fuerza de los titulos q. el Ayuntamiento de
 lugar de Pozan especifica en su Informe; De todo lo que
 se conviene, q. en este Reyno no hay los abusos en punto
 á los alit. en la clase de Infanzones q. en esta Repu-
 senta. se figuran, y por consiguiente, que no hay necesidad
 de expresar al Sr. Consejo el modo de precaverlos, quando con
 las acertadas providencias del Acuerdo en este punto no se
 ha dado, ni da lugar á que los haya. Fue es quanto al
 Aral de S. M. A. le ofice q. se da en este asunto, lo que
 el entiende q. V. Ex. siendo residido para Informar al Sr.
 Consejo, ó lo que eximare mas conforme á Dios y Rey. q. p. de
 Zaragoza y Julio 13 de 1777

Auto
 S. S.
 Rega.
 Ing.
 Villaba
 Villan.
 Min.
 Thomas
 Min.
 11

Zarag. y Julio catonce de 1777. Au. g.
 Fare al. del Partido para que
 arregle el Informe que en este
 asunto corresponda
